

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

**CANCILLERÍA.**—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Barón Beck Friis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de S. M. el Rey de Suecia.—Página 657.

#### Ministerio de Marina:

Real orden anulando por haber sufrido extravío el nombramiento original de Capitán de primera clase de la Marina mercante expedido á favor de D. Daniel Rosende y Pazos, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado de referido título.—Página 657.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando Oficial primero de Minas en las de Almadén á D. Francisco Dionisio Sánchez Aparicio, Oficial segundo más antiguo; nombrando para esta vacante al Ayudante de Minas D. Ramón José Cortinas de Cósar, y para su resultado al Entibador teórico de primera clase D. Brígido José Tirado y García.—Página 658.

Otra declarando cesante á D. Domingo López Salazar y Ruiz, Ingeniero de Minas, Auxiliar facultativo de las de Almadén.—Página 658.

Otra nombrando Ayudante de Minas en las de Almadén á D. Gabino Rafael Pacha

Madueño, Entibador teórico de primera clase.—Página 658.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden jubilando á D. Juan Herrera Alvarez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena.—Página 658.

Otra circular á los Gobernadores civiles trasladando Real orden del Ministerio de la Guerra, por la cual se prohíbe en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con fines de beneficencia análogos ó parecidos á los de la Cruz Roja la ostentación en banderolas, brazaletes ni material de ninguna clase de cruces griegas, siqueras reformadas, ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la Convención.—Página 658.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Escribientes mecanógrafos de la Dirección General de Primera enseñanza á los señores que se mencionan.—Páginas 658 y 659.

#### Administración Central:

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 6.—Página 659.

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Febrero próximo pasado.—Página 661.

**Dirección General de Contribuciones.**—Anunciando haber sido nombrado, en ascenso de escala, Ordenansa de la Administración de Contribuciones de Madrid, D. Federico Horta López, Atzo de la Tesorería de Hacienda de esta misma provincia.—Página 661.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 661.

**GOBERNACIÓN.**—Inspección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, y sus resultas.—Página 663.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Registro general de la propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 663.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Federación Nacional de Fabricantes de pastas para sopa, Compañía Arrendataria de Tabacos, Sociedad de Electricidad del Mediodía, Sociedad general Gallega de Electricidad é Ilustre Colegio Notarial de Oviedo. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Púego 61.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

A las doce del día 4 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excelentísimo señor Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al

Excmo. señor Barón Beck Friis, quien previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que S. M. el Rey de Suecia le acredita en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, é invitado por S. M., el Sr. Beck Friis pasó á cumplimentar á Su Majestad la Reina y á S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Suecia se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Justificada en expediente instruido al efecto la pérdida del nom-

bramiento original del Capitán de primera clase de la Marina mercante, expedido en 14 de Julio de 1900, del que se hallaba en posesión D. Daniel Rosende y Pazos, de la inscripción marítima de Villagareña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la anulación del nombramiento de referencia y que se provea al interesado de un duplicado de dicho título.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.

GIMENO.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de Marina, Directores locales de Navegación y Pesca marítima de las provincias...

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial primero de Minas en las de Almadén, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por jubilación de D. Valentín Quintana Pozo, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirle, de conformidad con la propuesta formulada por la Administración general de dicho Establecimiento, á don Francisco Dionisio Sánchez Aparicio, Oficial segundo más antiguo, nombrando para esta vacante, con 2.000 pesetas, al Ayudante de Minas D. Ramón José Cortinas de Cózar, y para su resulta, con 1.500 pesetas, al Entibador teórico de primera clase D. Brígido José Tirado y García, cuyos funcionarios del ramo práctico de dichas minas son los más antiguos de sus respectivas escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Domingo López-Salazar y Ruiz, Ingeniero de Minas, Auxiliar facultativo en las de Almadén, con categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil, en la que pide su separación temporal del cargo que ejerce por no serle posible continuar desempeñándolo, y no existiendo precepto alguno reglamentario que autorice la excedencia ó reserva que del referido destino facultativo parece solicitar el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Domingo López-Salazar y Ruiz, Ingeniero de Minas, Auxiliar facultativo de las de Almadén, con la categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Ayudante de mina dotada con 1.500 pesetas anuales en las de Almadén, por jubilación de D. Eladio Toribio de la Cruz Gallego, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose

con la propuesta formulada por V. I., se ha servido conferirle en propiedad á don Gabino Rafael Pacha Madueño, entibador teórico de primera clase que ocupa el número 1 de su escala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente jubilar, por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Herrera Alvarez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, Director Médico de la estación sanitaria del puerto de Cartagena.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 18 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 31 de Enero próximo pasado por el Comisario Regio Presidente de la Cruz Roja Española, exponiendo que por varias Asociaciones particulares de beneficencia creadas con el fin humanitario de prestar asistencia sanitaria á los necesitados y secundar la acción de las Autoridades en este cometido, se han adoptado emblemas que, basados en cruces griegas de color rojo sobre fondo blanco, ya cruzadas, ya treboladas ó con otras accidentales modificaciones de detalle, pueden prestarse á fácil confusión con el signo peculiar de la Cruz Roja, adoptado en virtud de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1916 (GACETA DE MADRID de 10 de Octubre de 1908, núm. 284), y reservada en España á los organismos sanitarios de los Ejércitos de mar y tierra y á la expresada Asociación; y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 23 del referido Convenio, el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco no se usará, ni en tiempo de paz ni de guerra, más que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegido por la Convención, debiendo ser perseguido, á tenor del 28, el uso indebido de la bandera y brazal por los no protegidos

por dicho Convenio, y que con sujeción á la base 1.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916 (C. L. núm. 14), la Sección de la Cruz Roja Española es la única institución reconocida legalmente y autorizada, dentro de la esfera oficial, para la prestación de sus humanitarios servicios, bajo el signo de protección internacional referido;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prohíba en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con análogos ó parecidos fines de beneficencia, la ostentación en banderas, brazales ni material de ninguna clase de cruces griegas, siquiera reformadas, ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la Convención; debiendo disponerse, en su virtud, por las Autoridades correspondientes, sean sustituidos desde luego los emblemas en uso que de algún modo caigan bajo esta terminante prohibición.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1917; y

Resultando que han justificado las condiciones exigidas por el número 5.º de la misma, ó sea más de un año de servicios prestados en Centros ó Dependencias de este Ministerio, con informe favorable de los Jefes á cuyas órdenes están destinados, los funcionarios que á continuación se expresan, que acreditaron el tiempo de servicios que en cada caso se mencionan:

D. Manuel Atorrasagasti, siete años, cinco meses y seis días.

D. Julio Robles, cinco años, diez meses y veintiséis días.

D. Francisco Díaz Heredero, cinco años, siete meses y dieciséis días.

D. Antonio Rosso, cinco años, un mes y dieciséis días.

D. José Miñambres, cuatro años, ocho meses y dieciocho días.

D. Baldomero Mesa, tres años, ocho meses y dieciocho días.

D. Justo Yuste, dos años, siete meses y veintisiete días.

D. Bernardino Sánchez, dos años, cuatro meses y veinte días.

D. Fernando García y García, dos años, siete meses y diecisiete días.

D. Luis Elices, dos años, dos meses y veinticinco días.

D. Juan José Colado, un año, once meses y veintidós días.

D. Arturo Puy, un año, seis meses y veintisiete días.

D. Manuel Capablanca, un año, seis meses y veintisiete días, y

D. Justo Pozo, un año, un mes y ocho días:

Considerando que una vez justificadas por dichos funcionarios las condiciones exigidas por la Real orden de 31 de Diciembre de 1917, procede reconocerles los derechos que en la misma se establecen y expedirles los oportunos nombramientos:

Considerando que tal resolución debe adoptarse sin perjuicio de continuar los trabajos encaminados al cumplimiento de los restantes extremos de dicha Real orden, en la forma prevenida por la de 15 de Enero del año actual, en relación con el desarrollo de los servicios de la competencia de esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombren Escribientes mecanógrafos de la Dirección General de Primera enseñanza, con la remuneración anual de 1.250 pesetas y los derechos fijados en el número 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1917, á

D. Manuel Atorrasagasti.

Julio Robles Menéndez.

Francisco Díaz Heredero.

Antonio Rosso.

José Miñambres.

Baldomero Mesa.

Justo Yuste.

Bernardino Sánchez.

Fernando García y García.

Luis Elices Jiménez.

Juan José Colado Aizpúrua.

Arturo Puy.

Manuel Capablanca, y

Justo Pozo é Iglesias.

2.º Que D. Francisco Díaz Heredero, D. Fernando García y García, D. Justo Yuste y D. Justo Pozo é Iglesias, perciban sus haberes con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 19 del Presupuesto vigente de este Departamento; D. Bernardino Sánchez, D. Arturo Puy y D. Manuel Capablanca, con cargo á los mismos capítulo y artículo, concepto 21; y D. Luis Elices Jiménez, D. Juan José Colado Aizpúrua, D. Julio Robles Menéndez, D. Antonio Rosso, D. José Miñambres, D. Manuel Atorrasagasti y don Baldomero Mesa, con cargo á la partida consignada en el concepto 22, y

3.º Que hasta tanto que terminen los trabajos á que se refiere el segundo Considerando de esta Real orden, quede en suspenso la aplicación de lo prevenido en los números 1.º y 2.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1917, y se considere prorrogada la de 15 de Enero último, teniendo presente que no será necesario

ajustarse al límite de Gozavas partes para la inversión de la consignación que se destina á remuneraciones de personal, sino solamente al total anual consignado, que no podrá excederse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 6.**—Océano Atlántico del Este. *Inglaterra.*—*Proximidades de Swansea.* *Naufragio.*—*Boya luminosa.*—*Notice to Mariners*, número 11. Londres, 1918.

Número 107.—A unos 140 metros al Este de los restos que se encuentran á 0,8 millas y 57º del faro de Mumbles, se ha fondeado una boya luminosa con 1 destello verde cada 5 segundos.

Situación aproximada: 51º 34' 30" N. y 3º 57' 12" W. de Gw. (2º 15' 8" E. de SF.)

*Proximidades de Swansea.*—*Naufragio.*—*Notice to Mariners*, número 12. Londres, 1918.

Número 106.—A unas 3 millas y 139º del faro de Mumbles se encuentran unos restos; y á 1 milla y 37º del mismo faro se encuentran otros restos, cuyos 3 palos y chimenea se emergen.

Situación aproximada del faro: 51º 34' N. y 3º 58' 12" W. de Gw. (2º 14' 8" E. de SF.)

*Francia.*—*Desembocadura del Loire.*—*Balizamiento.*—*Avis aux Navigateurs*, número 2/44. París, 1918.

Número 107.—A causa del deshielo se ha suprimido momentáneamente el balizamiento flotante establecido entre la boya de Ville-es-Martin y la boya NW. de San Nicolás.

La fecha de su restablecimiento se dará á conocer en un aviso posterior.

*España.*—*Ría de Vigo.*—*Boya.*—*Ingeniero Jefe de Obras Públicas.* Pontevedra, 25 de Enero de 1918.

Número 108.—Ha desaparecido de su emplazamiento la boya número 2 que marca el bajo «Bondaña» en la ría de Vigo.

Carta número 198 A de la sección II. Derrotero número 2, página 285.

*Ría de Arosa.*—*Luz.*—*Jefatura de Obras Públicas.* Pontevedra, 24 de Enero de 1918.

Número 109.—Se ha apagado la luz que marca el bajo los Mexos en la ría de Arosa.

Cartas números 120 A, 124 y 924 de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 98.

Derrotero número 2, páginas 384 y 385.

*CANAL DE LA MANCHA.*—*Inglaterra.*—*Runnel Stone.*—*Boya luminosa.*—*Avis aux Navigateurs*, número 2/53. París, 1918.

Número 110.—La boya de Runnel Stone se ha fondeado á unas 0,3 millas al Sur de estas rocas.

Situación aproximada: 50º 1' 6" N. y 5º 40' 18" W. de Gw. (0º 32' 2" E. de SF.)

*Proximidades de Penzance.*—*Naufragio.*—*Boya luminosa.*—*Notice to Mariners* número 36. Londres, 1918.

Número 111.—A 0,3 millas y 109º de la luz del malecón Sur de Penzance se ha colocado una boya de naufragio, luminosa, con 1 luz verde cada 10 segundos.

Esta boya está situada á unos 80 metros del palo anterior de unos restos. Este palo lleva las marcas reglamentarias de día y de noche.

Situación aproximada: 50º 7' N. y 5º 31' 12" W. de Gw. (0º 41' 8" E. de S. F.).

Aviso número 5 de 1918.

*MAR DEL NORTE.*—*Inglaterra.*—*Río Humber.*—*Bajo.*—*Notice to Mariners* número 1.323. Londres, 1917.

Número 112.—El banco conocido con el nombre de Halton Middle se ha formado de nuevo en la rada White Booth. El contorno Sur del banco está marcado por un barco-faro permanente no encendido.

*Banco Knock John.*—*Naufragio.*—*Boya luminosa.*—*Notice to Mariners* número 1.325. Londres, 1917.

Número 113.—Una boya luminosa pintada de verde con una luz de 2 destellos verdes cada 10 segundos señala los restos del *Norronc* á unos 80 metros al NE. de éste.

Sobre estos restos hay unos 15 metros de agua.

Situación aproximada: 51º 33' 24" N. y 1º 12' 42" E. de Gw. (7º 25' 2" E. de SF.).

*MAR MEDITERRÁNEO.*—*España.*—*Isla Tabarca.*—*Boya luminosa.*—*Servicio Central de Puertos y Faros.* Madrid, 28 de Enero de 1918.

Número 114.—La boya luminosa á que hace referencia el aviso número 68 de 1918 es cilíndrica y tiene en su base superior un castillete pintado de rojo, en el que va instalada una luz.

Esta es visible en todo el horizonte, excepto en la zona comprendida entre el puerto y cabo Santa Pola.

Aviso número 68 de 1918.

*Cerdeña.*—*Canal de San Pietro.*—*Boya luminosa.*—*Avvisi ai Naviganti* número 253/309. Génova, 1917.

Número 115.—Se ha apagado hasta nuevo aviso la boya luminosa de la seca Grande.

Cuaderno de Faros, número 566.

*Italia.*—*Secha de Vada.*—*Boya luminosa.*—*Avvisi ai Naviganti* núm. 249/305. Génova, 1917.

Número 116.—Se ha trasladado y fondeado en fondos de 11 metros, á unos 1.300 metros y 263º de la luz de la seca de Vada, la boya luminosa con relámpa-

go rojo cada 5 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos).

Aviso número 485 de 1917.

Cuaderno de Faros, página 77.

Avvisi ai Naviganti número 253/310. Génova, 1917.

Número 117. — Ha sido destruída por el mar la boya luminosa de la seca de Vada.

Cuaderno de Faros, página 77.

Puerto de Misena. — Baliza. — Avvisi ai Naviganti número 249/307. Génova, 1917.

Número 118. — Ha sido destruída por el mar la baliza Norte de la entrada del puerto de Misena.

Sicilia. — Rada de Augusta. — Prescripciones. — Avvisi ai Naviganti núm. 253/308. Génova, 1917.

Número 119. — Por razones militares, todos los buques que deseen entrar en la rada de Augusta, deben seguir la enfilación «faro de la punta Catara-Dromo».

Aviso número 73 de 1918.

Túnez. — Isla Plane. — Naufragio. — Avis aux Navigateurs número 2/45. París, 1918.

Número 120. — Al NE. de la isla Plane se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 37° 11' 36" N. y 10° 20' 30" E. de Gw. (16° 32' 50" E. de SF.)

Egipto. — Soloua. — Marca. — Avis aux Navigateurs número 2/68. París, 1918.

Número 121. — Sobre la punta del observatorio se ha instalado un palo de bandera.

Situación aproximada: 3° 34' N. y 25° 9' 48" E. de Gw. (31° 22' 8" E. de SF.)

Ras Haleimah. — Noticias. — Avis aux Navigateurs número 2/59. París, 1917.

Número 122. — En la ensenada de Ras Haleimah se puede desembarcar. Un pequeño ferrocarril, cuyas luces señala por la noche el punto de desembarco, parte de las proximidades de este punto para llegar á la estación de Coast Guards, situada al SSE.

Situación aproximada de la estación Coast Guard: 31° 36' 18" N. y 23° 37' 18" E. de Gw. (29° 49' 38" E. de SF.)

MAR DE IRLANDA. — Irlanda. — Lough de Belfast. — Boyas luminosas. — Prescripciones. — Notice to Mariners número 1327. Londres, 1917.

Número 123. — Se han fondeado dos boyas luminosas para marcar un paso en la parte Norte de la entrada de Belfast Lough.

a) La boya del SE. plana pintada de negro, mostrando 1 destello rojo cada 4 segundos, se encuentra á 0,8 millas y 133° de la extremidad de la punta Cloghan por los 54° 45' 42" N. y 5° 42' 12" W. de Gw. (0° 30' 8" E. de SF.);

b) La boya del NW. cónica roja, mostrando 1 destello verde cada 4 segundos, á unos 180 metros al NW. de la anterior.

Cuando los buques atraviesan este paso deben mantener el rumbo 201° á 21°, respectivamente, durante 1/4 de milla, á partir de estas boyas.

La boya luminosa con silbato del cabo Cobbins con destellos rojos, situada por los 54° 45' 12" N. y 5° 38' 18" W. de Gw. (0° 34' 2" E. de SF.), sirve además para los buques.

Los buques que se dirijan á Belfast deben vigilar con cuidado y buscar los buques patrullas á la entrada del puerto. Deben seguir estrictamente las instrucciones que le sean dadas.

En buque de guardia se mantendrá á unas 0,5 millas hacia el NE. del paso.

Este regula la entrada y la salida: cuando no haga ninguna señal ni de día ni de noche, los buques entrantes pueden franquear el paso.

Los buques entrantes tienen la prioridad sobre los salientes para atravesar el paso.

Para indicar que el paso está libre para la salida, el buque de guardia muestra una mira negra, de día, y dos luces blancas, de noche.

En tiempos de niebla, para indicar que la salida está permitida, se emiten 3 sonidos prolongados con el silbato de vapor, repetidos á intervalos de 5 minutos.

Los buques que se aproximan á Lough de Belfast en tiempos de niebla deberán estar atentos á estas señales de niebla y avanzar con grandes precauciones desde que se encuentran en fondos menores de 50 metros en cualquier marea.

Cuando está libre el paso para la entrada, ningún barco saliendo puede aproximarse á menos de 0,5 millas de la boca, y cuando la señal se hace para la libertad de salida, los entrantes están sometidos á la misma regla.

Durante las horas de oscuridad, todos los buques deben mostrar sus luces de costado. Antes de abandonar el Lough de Belfast, los buques deben recibir unas instrucciones sobre el rumbo que deben seguir.

MAR DE CHINA. — Islas Filipinas. — Bahía de Manila. — Banco Guardia. — Boya luminosa. — Avis aux Navigateurs número 2/85. París, 1918.

Número 124. — A la entrada de la bahía de Manila, al SE. del banco Guardia, se ha fondeado una boya negra luminosa, mostrando 1 luz con 1 relámpago blanco cada 3 segundos.

Situación aproximada: 14° 24' N. y 126° 30' 12" E. de Gw. (126° 42' 32" E. de SF.)

Bahía de Manila. — Señal horaria radiotelegráfica. — Avis aux Navigateurs número 2/87. — París, 1918.

Número 125. — En la estación radiotelegráfica de Cavite se hacen unas señales horarias radiotelegráficas á las 23<sup>h</sup> y á las 10<sup>h</sup> de tiempo medio del 120 meridiano. La señal comienza á las 22<sup>h</sup> 55<sup>m</sup> y á las 9<sup>h</sup> 55<sup>m</sup>, y continúa durante 5 minutos; durante este intervalo cada segundo del péndulo del Observatorio de Manila es transmitido con la excepción de los 23, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 segundos de cada minuto.

La señal se emite con una longitud de onda de 952 metros.

Océano Atlántico del Oeste. — Estados Unidos. — Puerto de Plymouth. — Baliza. — Avis aux Navigateurs número 2/72. — París, 1918.

Número 126. — Se ha suprimido la baliza Duxbury.

Mishum Ledge. — Boya luminosa. — Avis aux Navigateurs número 2/73. — París, 1918.

Número 127. — La boya luminosa y la boya con campana que señalan el Mishum Ledge, en la bahía Buzzards, se han reemplazado por una boya negra número 3, luminosa y con campana, mostrando una luz con un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Mosher Ledge. — Boya luminosa. — Avis aux Navigateurs número 2/74. — París, 1918.

Número 128. — Al SW. de Mosher Ledge, en la bahía Buzzards, se ha fondeado la boya roja luminosa Mosher Ledge 4, con campana, mostrando una luz con un re-

lámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 41° 33' 30" N. y 70° 51' 30" W. de Gw. (64° 39' 10" W. de SF.)

West Island Shoal. — Boya luminosa. — Avis aux Navigateurs número 2/75. París, 1918.

Número 129. — En la parte Sur del West Island Shoal, en la bahía Buzzards, se ha fondeado la boya negra luminosa West Island Shoal 9, mostrando 1 luz blanca con 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 41° 34' N. y 70° 48' 42" W. de Gw. (64° 36' 22" W. de SF.)

Fondeadero Assateague. — Boya. — Avis aux Navigateurs número 2/76. París, 1918.

Número 130. — En la parte Sur de un banco situado en las proximidades del fondeadero Assateague, hacia el SSW. del faro de la punta Fishing, se ha fondeado una boya de asta pintada á fajas horizontales negras y rojas.

Bahía Chesapeake. — Boyas luminosas. — Avis aux Navigateurs número 2/77. París, 1918.

Número 131. — En la parte Este de la bahía de Chesapeake, se han fondeado las dos boyas cónicas rojas números 10 B y 10 C, mostrando cada una 1 luz blanca con 1 ocultación de 10 segundos (luz 5, segundos; ocultación, 5 segundos) para marcar la línea de las sondas de 9 metros; una al NE. del faro de Wolf Trap, y la otra al Este del faro de Windmill.

Punta Cove. — Naufragio. — Avis aux Navigateurs número 2/78. París, 1918.

Número 132. — Se han retirado los restos de la goleta James A. Garfield, perdida al Norte de la punta Cove; se ha suprimido la boya luminosa que los marcaba.

Aviso número 86 de 1918.

Cayo Anclote. — Luz. — Avis aux Navigateurs número 2/79. París, 1918.

Número 133. — Se ha modificado el carácter de la luz del Cayo Anclote, apareciendo actualmente con 1 grupo de 4 relámpagos blancos cada 80 segundos.

República Argentina. — Buenos Aires. — Luz Avisos á los Navegantes número 21/157. Buenos Aires, 1917.

Número 134. — Se ha encendido una luz en la torre blanca del edificio del Yacht Club Argentino, situado sobre el muelle Sur de la entrada de la dársena Norte.

La altura de la luz es de 30 metros, y es de 1 relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 9,7 segundos); su alcance es de 12 millas.

Banco Chico. — Barco faro. — Avisos á los Navegantes número 21/158. Buenos Aires, 1917.

Número 135. — El Barco-faro Banco Chico, en el Río de la Plata, se ha reemplazado por otro pintado á fajas horizontales rojas y negras, con 2 paños y una torre en esqueleto; en cada costado lleva la inscripción «Banco Chico».

La luz tiene 13,5 metros de altura y es blanca, con 1 ocultación cada 5 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 1 segundo); su alcance es de 12 millas.

La sirena de niebla emite 1 sonido cada minuto (sonido, 5 segundos; silencio, 55 segundos).

Situación aproximada: 34° 45' 54" S. y 57° 30' W. de Gw. (51° 18' W. de SF.)

Canal Inúo. — Boyas luminosas. — Avisos á los Navegantes número 22/163. Buenos Aires, 1917.

Número 136. — Se ha continuado la nu-



movición de las boyas laminadas del canal de Mío de la Plata, conforme al sistema empleado en la República Argentina, y que consiste en dar los números sucesivamente á partir de la mar á todas las boyas aisladas ó pares de boyas bailizando los lados de este canal.

El Director general, Augusto Durán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro público.

#### SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Febrero anterior, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua interior al 4 por 100 .....	76,895
Idem íd. exterior al 4 por 100 ..	85,760
Idem amortizable al 4 por 100 ..	86,108
Idem íd. al 5 por 100 .....	95,679
Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100 ..	94,182
Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100 .....	103,166
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100 .....	99,279
Idem íd. al 5 por 100 .....	107,807

Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

### Dirección General de Contribuciones.

Por acuerdo de esta Dirección General, fecha de hoy, ha sido nombrado Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Madrid, con el sueldo de 750 pesetas anuales, en ascenso de escala, Federico Horta López, que es Mozo de la Tesorería de Hacienda de esta misma provincia, con menor haber.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos y en cumplimiento de lo que determina el caso 3.º, artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, vigente.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, Ramón Baeza.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Administrador del Hospital de Santa Catalina, de Puente del Arzobispo, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á lo actuado se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia expedida por el Notario de Puente del Arzobispo, D. José García, del acta de protocolización, autorizada por el mismo, del expediente de información *ad perpetuam*, aprobado por auto del Juzgado de primera instancia de dicha villa en 23 de Marzo de 1917, y en la que se hizo constar que el mencionado Hospital lo fundó el que fué Arzobispo de Toledo, D. Pedro Tenorio, á fines del siglo XIV, dándose en él asistencia gratuita á los enfermos que se presenten, no conociéndose nunca Reglamento escrito, rigiéndose desde antiguo según prácticas y costumbres; y

2.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero último, por la que se clasificó como de beneficencia particular el mencionado Hospital:

Considerando que en razón á ser la

asistencia gratuita á los enfermos su objeto y finalidad objeto, constituido una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las que concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1911, que lo creó, mediante la presentación de documentos que aparecen unidos al expediente, el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º del artículo 193:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio al estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos en el apartado F de su artículo 1.º, por darse en ellos todas las condiciones en ese precepto exigidas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como en el mismo se precisa están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Hospitales, y además, según también se requiere en el indicado precepto legal, tan sólo en las necesidades del establecimiento pueden emplearse los rendimientos de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, con arreglo á la doctrina sustentada en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 24 de Octubre de 1903,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar al Hospital de Santa Catalina, de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución de las sumas por él ingresadas si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

Visto el expediente incoado por don José Villota y seguido por su hermano D. Francisco, en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Escuela fundada en Mioño por D. Juan Bautista del Llano y D. Ambrosio y D. Mateo del Villar:

Resultando que en escritura por ellos otorgada ante el Notario que fué de esta Corte D. José María Garzañandi en 19 de Noviembre de 1852, de la que está unido un testimonio de la primera copia, librado por el que lo es del mismo Colegio D. José María Martín, fundaron dicha Escuela disponiendo que en ella fuera gratuita la enseñanza para los niños de ambos sexos de Mioño y su jurisdicción, pudiendo disfrutar también de ella, la del pueblo de Lasa y su comarca, dotándola con los bienes que designaba, de cuyas rentas habrán de adquirirse los elementos necesarios para la enseñanza, y ordenando que la esposa del Maestro, ó en su defecto otra señora, enseñara gratis á las discípulas adultas á coser y cortar á uso del pueblo:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 18 de Noviembre de 1917, de la que está también unido al expediente el correspondiente traslado, se clasificó como de beneficencia particular á la referida Escuela:

Considerando que en razón al único objeto que persigue, la enseñanza gratuita constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las que concede exención del impuesto de los bienes de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 que lo creó, el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, al estar unidos al expediente los documentos que para ello en esa disposición se precisan:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto por el apartado F de su artículo 1.º, al darse en ellos todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como en ese precepto se requiere están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de las Escuelas, y además, según también se exige en el invocado precepto legal, en cumplimiento de la voluntad de los fundadores, únicamente en las necesidades de la Escuela pueden emplearse los productos de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con la doctrina sustentada en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 24 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar á la Escuela fundada en Mioño, provincia de Santander, por D. Juan Bautista de Llano, D. Ambrosio y D. Mateo del Villar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución de las sumas por él se hubiesen ingresado si no se hubiesen reclamado en tiempo, y no procediendo contra este acuerdo otro recurso que el contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses de haber sido notificado.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Marín.

Sr. D. Francisco Villota.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda, por Real orden de fecha 15 del mes actual, dice á este Centro lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente incoado por Sor Visitación Blanco Fuentes, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas en favor de Beaterio de la Santísima Trinidad, de la ciudad de Sevilla, el pleno de dicho Alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á Informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que Sor Visitación Blanco Fuentes solicita exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas en favor del Beaterio de la Santísima Trinidad, de Sevilla.

Que con la instancia se acompañan, entre otros, los siguientes documentos:

Certificación acreditativa de la personalidad de la solicitante, relación de los bienes de la institución, copia de una Real orden de Gobernación declarando á la institución de beneficencia particular, copia de las Constituciones, de las cuales resulta que la institución sostiene una Escuela gratuita para niñas que quieran asistir á ella, y recoger cuantos huérfanos pobres y desvalidos sea posible; que el Beaterio proporciona á sus acogidas la enseñanza necesaria, y, por último, que admite niñas que no sean huérfanas mediante el pago de cuatro reales diarios.

Que la Dirección General de lo Contencioso opina que debe accederse á lo solicitado.

Que la Comisión permanente de este Consejo, con fecha 26 de Septiembre de 1912, estimó conveniente antes de formular su ponencia para el pleno que se hiciera constar en el expediente por los representantes de la institución la inversión que se da á los fondos que se recaudan de las niñas que son admitidas mediante el pago de cuatro reales diarios.

Que así se acordó por Real orden de 12 de Diciembre de 1912, y en Enero del corriente año, la Priora, Sor Matilde Blanco y Fuentes, contestando al requerimiento que en cumplimiento de dicha Real orden se le dirigió, manifestó que los fondos que se recaudan de las niñas admitidas en la Escuela mediante el pago de cuatro reales diarios, es uno de los pequeños ingresos ó recursos de que dispone la fundación para poder sufragar los crecidos gastos que originan las muchas niñas recogidas que reciben educación y mantenimiento gratuito; y

Que por Real orden de 18 de Agosto último se remite de nuevo el expediente á Informe de este Consejo en pleno:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1910, están exentas del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas las instituciones dedicadas á la beneficencia gratuita, exención mantenida en la nueva redacción dada á dicho precepto por el artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, al nombrar en el apartado F los bienes que de una manera directa ó inmediata se hallen afectos á la realización de un objeto benéfico:

Considerando que la institución de que se trata está directamente destinada á un fin benéfico, cual es el de procurar enseñanza gratuita á niñas pobres y recoger y amparar á las huérfanas y desvalidas, sin que pueda privarle de ese carácter benéfico la circunstancia de admitir niñas mediante el pago de cuatro reales diarios, pues los fondos que con tal motivo se recaudan son destinados exclusivamente á sufragar los gastos que origina la educación y mantenimiento de las pobres.

Este Consejo en pleno es de dictamen que procede acceder á la exención que solicita á favor del Beaterio de la Santísima Trinidad, de Sevilla.»

Y habiéndose S. M. el Rey (q. D. g.) conformado con el preinserto dictamen,

y vista la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Noviembre de 1917, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, sirviéndose acusar el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Obra pía fundada por D. Pedro Velasco, cuyo Patronato le corresponde:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una certificación expedida por el Archivero Secretario de la Delegación de capellanías del Obispado, en la cual con referencia á una copia librada por el Notario que fué de esta Corte, D. Juan de Rivera, en el custodiada, del testamento otorgado ante él por D. Pedro de Velasco en 20 de Noviembre de 1673, se transcriben particulares del mismo, y entre ellos la cláusula por la que dispuso que la renta del remanente de sus bienes se distribuyera el primer año en dar limosna y repartir por iguales partes entre los tres Hospitales de los niños expósitos de Nuestra Señora de la Inocua, el del Refugio y el general de Madrid, y el siguiente toda se aplique para ayuda de tomar estado de religión ó casamiento alguna doncella honrada y pobre, siendo preferidas sus parientas, y así alternativamente se había de hacer siempre el repartimiento, y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero último, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la mencionada Obra pía:

Considerando que en razón á ser los expresados fines los únicos en que se invierten las rentas de sus bienes, constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, al estar todos ellos comprendidos entre los que por benéfico deben ser legalmente estimados á tenor de lo que tiene ese carácter, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que á esas instituciones las declara exentas del citado impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que lo creó el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, mediante la presentación de los documentos que indica, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ellas exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, por darse en ellos todas las condiciones en el mismo exigidas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que, como en ese precepto se requiere, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de objetos benéficos de los enumerados en el aludido artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y además según también se precisa en el invocado

precepto legal, en cumplimiento de la voluntad del fundador, únicamente en ellas pueden emplearse los rendimientos de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Obra pía fundada en esta Corte por D. Pedro Velasco, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo, no procediendo contra este acuerdo otro recurso que el contencioso-administrativo en el plazo de tres meses de ser notificado.

Madrid, 19 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Marín.

Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

Visto el expediente incoado por los señores Alcalde y Regidor síndico del Ayuntamiento de Mérida, los cuales, en concepto de patronos de la Obra pía instituida por D. Francisco de Robles y D.º Leonor Fernández, solicitaron se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañaron únicamente la relación de bienes de la mencionada Obra pía y una certificación del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Octubre de 1913, por la que se la clasificó como de beneficencia particular:

Resultando que según aparece acreditado en el expediente, la Abogacía del Estado de Badajoz, en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección General, ha requerido á los solicitantes por medio del liquidador del impuesto de Derechos reales en Mérida, á fin de que presentasen copia auténtica del testamento otorgado por los fundadores, en el que instituyeron la mencionada Obra pía, siendo hecho el último requerimiento en 14 de Enero del corriente año 1918, sin que, á pesar de ello, hayan aportado el citado documento:

Considerando que en el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se determinan los documentos que es preciso unir á la instancia formulando la aludida petición para que la exención pueda concederse á las instituciones de beneficencia gratuita, y entre dicho documento consigna lo han de ser los que justifiquen la índole de la institución:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, exige también para otorgarles la exención en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º, la debida justificación acreditando el destino ó aplicación de los bienes para los que se pide:

Considerando que la falta de los documentos necesarios, con arreglo á las disposiciones mencionadas, es causa bastante por sí sola para denegar la exención en tanto la documentación no se complete, á tenor de la doctrina sus-  
s-

tada al resolver casos análogos, entre otras, por Reales órdenes de 22 de Junio y 13 de Agosto de 1912, 15 de Marzo y 22 de Noviembre de 1913:

Considerando que en el presente caso únicamente se acompañan a la instancia los documentos que al principio se expresan, sin que en ellos se acreditara debidamente, como requieren las citadas disposiciones, la índole de la institución y el destino ó inversión de sus bienes, justificación que debe constar en el testamento, en el que los fundadores erigieron la referida obra pía, por lo cual, según aparece acreditado en el expediente, expresa reiteradamente se ha reclamado, expresa reiteradamente se ha reclamado, expresa reiteradamente se ha reclamado a los requerimientos que se les han hecho, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia a este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar la exención solicitada del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de la obra pía fundada en Mérida, provincia de Badajoz, por D. Francisco de Robles y su esposa D.<sup>a</sup> Leonor Fernández, por falta de la justificación necesaria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección general de Sanidad.

Vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y debiendo proveerse dicha plaza con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, se convocó a concurso a los funcionarios Médicos activos y excedentes del Ramo, para que dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, puedan presentar sus instancias en este Ministerio en solicitud de la citada plaza y sus resultados.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1917.

#### Conclusión.

43.033.—El niño de Triana. Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, original de D. Antonio López Monis y D. José de Lucio. Música por D. Antonio González Hernández y don Gregorio Esteban Mateos.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (26.902.)

43.034.—Los cándidos pretendientes.—

Humorada cómica-lírica, en un acto, dividido en tres cuadros, original de don Jesús Pernas. Música por D. Antonio González Hernández y D. Joaquín Pascual Sibori.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (26.903.)

43.035.—Palomas y gavilanes. Zarzuela en un acto, letra de D. Francisco Cabrerizo y D. Carlos Jaquetot, música por D. Aurelio y D. José Gutiérrez Pascual.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (26.905.)

43.036.—La mina. Zarzuela en un acto, de D. Salvador Rabasa, música por D. Eugenio Ubeda Montes.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 43 hojas. (26.903.)

43.037.—La noche buena. Zarzuela en un acto, letra de D. Juan Guillot, música por D. Eugenio Ubeda Montes.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 35 hojas. (26.907.)

43.038.—Chela y Dolía. Sainete en un acto, de D. Juan Madramañá, música por D. Eugenio Ubeda Montes.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas. (26.908.)

43.039.—Sabre todas las cosas. Zarzuela en un acto, letra de D. Luis Linares Becerra y D. Javier de Burgos, música por D. Eugenio Ubeda Montes.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 46 hojas. (26.909.)

43.040.—Dones d'Espentá. Zarzuela valenciana en un acto y tres cuadros, letra de D. Pedro Minaya, música por D. Eugenio Ubeda Montes y D. Francisco Cuesta Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 15 páginas. (26.910.)

43.041.—Internacional Institución Electrotécnica. Mecánica aplicada. Quinta parte, por D. José Lluich Meléndez.

Valencia. Talleres de imprimir Suc. de Emilio Pascual. 1917.—4.º con 73 páginas y una lám. (1.406.)

43.042.—Estudios químico-físicos sobre la Materia viva, por D. Antonio de Gregorio Rocasolano.

Zaragoza. Tip. de Gregorio Casañal. 1917.—4.º may. con 358 págs. (593.)

43.043.—Amor militar, pasacalle. Flor española, pasacalle. Ricarte la gitanaza, pasacalle, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 págs. (8.983.)

43.044.—La retrocherita, pasacalle. Cómo mueren los valientes, pasodoble. Parsifal, pasodoble, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.984.)

43.045.—Agacino, pasodoble. Catalanita, pasodoble. La prensa de la Ricarte, tarantela, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.985.)

43.046.—El espejo delator, tango. María la rifeña, guajiras. Esperando en la ventana, parraleras, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.986.)

43.047.—La machicha del amor, baile. La Ricarte cantinela, tarantela. La sal de Ricarte, bulerías, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.987.)

43.048.—Bella trianera, pasodoble. Pome la boca aquí, rumba. La morucha argentina, tango argentino, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.988.)

43.049.—La arabesca, danza. El sueño

de Crispín, polka. Garrota Blanca, baile, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.989.)

43.050.—Ricarte modelo de Goya, vals. El busibilibi, polka. Tipitín, tientos, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 3 págs. (8.990.)

43.051.—Vaya una mujer hermosa, marc'a. Marianas Blanca, baile. Quién quiere moras, danza, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.991.)

43.052.—La bella Hotaira, baile. El gran timonel, barcarola. El pájaro ausente, baile, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.992.)

43.053.—Cesuto de rosas, intermedio.—Sangre gitana, intermedio.—Himno borringueño, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 5 págs. (8.993.)

43.054.—El planeta, vals.—Porque Dios lo quiso así, marcha.—Es el cuarto de hora, baile, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.994.)

43.055.—La maja madrileña, vals.—Tina Desmet, intermedio.—Por mi Pastor, intermedio, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 5 págs. (8.995.)

43.056.—La tontuela, jota.—La bella Crisálida, vals.—Amor funesto, vals, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.996.)

43.057.—La mora Ricarte, danza.—Mi amor, vals.—Maja pinturera, vals, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.997.)

43.058.—Yo soy complaciente, baile.—La pastora del amor, baile.—Cubichis, baile, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 páginas. (8.998.)

43.059.—Mi hermosa España, pasodoble.—Las ligas de Ricarte, polka.—La pena de Margarita, baile, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (8.999.)

43.060.—La risa de Pierrot, serenata.—Amores marinos, barcarola.—Un ramito de nardos, pasodoble, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 páginas. (9.000.)

43.061.—La fuga del pastor, intermedio.—Al recordar, baile.—Por una polla, polka, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (9.001.)

43.062.—Lo que pudo escarnecer... Comedia dramática en dos actos y en prosa, por D. Pedro Pinazo Muñoz.

Málaga. Tip. y Lit. de R. Alcalá. 1917.—4.º con 34 págs. (224.)

43.063.—Nociones de Caligrafía, por D. Vicente Hervás Vallés.

Valencia. Imp. de Antonio López y Compañía. 1917.—8.º men. con 190 páginas. (1.407.)

43.064.—Al margen de los clásicos, por D. José Martínez Ruiz (Azorín).

Madrid. Imp. Clásica Española. 1916.—8.º con 232 págs. y una de ind. y colofón. (26.911.)

43.065.—Al margen de la vida, por don Baldomero Argente del Castillo.

Madrid. Imp. V. Rico. 1916.—8.º con 180 págs. y una de ind. (26.912.)

- 43.066.—Colección de villancicos.—Album de cinco villancicos á solo y coro, con acompañamiento fácil para piano ó harmonium.—¿Queréis ver á un niño...—El dulce niño Jesús.—Grandeza y humildad.—Vienen los Reyes.—Gloria al Dios niño, por Ch. Schumann, seud. de D. Carlos Schumann Hardy.  
Sin 1 (Barcelona). Sin imp. (A. Boileau y Bernasconi).—Sin a. (1917).—Fol. con 16 págs. y port. (196.)
- 43.067.—Apolo. Nuevo método de lectura. Libro primero, por D. Vicente Marco Ibáñez.  
Valencia. Tip. Lib. de Marco Hermanos. 1917.—8.º men. con 152 páginas. (1.403.)
- 43.068.—Método intuitivo de lengua francesa hablada. Curso superior, por G. M. Bruño, seud. de D. Gabriel María Bruño.  
Madrid. Imp. Ibérica. 1917.—8.º con vii 486 págs. (26.913.)
- 43.069.—¡Ay qué cosa! Letra de D. Antonio Cestero. Música por D. Manuel Borguñó y Pía.  
Barcelona. Alesio Boileau. 1917.—Folio con 4 págs. y port. (28.914.)
- 43.070.—Preudio, estudio romántico, por D. Manuel Bergés y Juanico.  
Barcelona. Alesio Boileau. 1917.—Fol. con 5 págs. y port. (26.915.)
- 43.071.—Primeras nociones de Geometría, por D. Manuel Portillo Jochmann y D. Anastasio Macías y Díaz.  
Sevilla. Imp. y lib. de Eulogio de las Heras. 1917.—8.º con 126 págs. y una de ind. (989.)
- 43.072.—Carmelina, couplet, por don Cristino Alvarez y Sánchez, la letra, y Rodrigo Falces, seud. de D. Pantaleón Rodrigo Falces, la música.  
Ejemplar manuscrito.—Una hoja en 4.º apais. (26.916.)
- 43.073.—Los maridos alegres, farsa cómica en tres actos de Maurice Hennequin, Pierre Veber y Enrie de Gorsso, adaptación española por D. Federico Reparaz y Chamorro.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 86 págs. (26.917.)
- 43.074.—Leticia, tragicomedia lírica en tres actos, letra y música por D. Alfredo Renshaw Darmanin.  
Ejemplares escritos á máquina y manuscrito.—Dos tomos en fol. con 114 páginas la letra y 125 la música. (296.)
- 43.075.—La máscara de los dientes blancos, drama policiaco en tres actos, divididos en cinco cuadros y en prosa, original, por D. Casto Javaloyes López.  
Ejemplar manuscrito.—8.º con 66 págs. (297.)
- 43.076.—La lámpara judía ó El aderezo de brillantes, drama policiaco en cuatro actos y en prosa, original, por don Casto Javaloyes López.  
Ejemplar manuscrito.—8.º con 85 páginas. (298.)
- 43.077.—Mora soy, Simpatía, Farruca-carmita, por D. Savali Carnicé.  
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 pág. (9.002.)
- 43.078.—City, baile americano; Sin patria, baile húngaro; Mi morena, baile, por D. Joaquín Savali Carnicé.  
Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 págs. (9.003.)
- 43.079.—¿Quién será él? Centellitas para antes y después de la comunión, opusculo, por D.ª Concepción Cabrera de Armida, bajo el seu. de El Autor de Ante el Altar.  
Barcelona. Imp. La Hormiga de Oro. Sin a. (1917).—16 con 224 págs. (9.004.)
- 43.080.—Sonates, obras poéticas, por D. Juan Melas Valverde.  
Barcelona. Fidel Giró, imp. 1916.—4.º con ix-94 págs. (9.005.)
- 43.081.—Tratado de religión, por don José María y Marín y D. Justo Fernández y García.  
Madrid. Est. tip. de Jaime Ratés. 1917. 8.º con vii 472 págs. (26.918.)
- 43.082.—El clavel de la niña, couplet canción, por D. Abelardo Bretón y Matheu, la música, y D. Federico Ruiz Morcuende, la letra.  
Ejemplar manuscrito.—4.º con 2 hojas. (26.919.)
- 43.083.—Diabolina, mazurka, por don Abelardo Bretón y Matheu.  
Ejemplar manuscrito.—4.º con 2 hojas. (26.920.)
- 43.084.—Ecos del ingenio, habanera, por D. Abelardo Bretón y Matheu.  
Ejemplar manuscrito.—4.º con 2 hojas. (26.921.)
- 43.085.—Frívola, mazurka, por D. Abelardo Bretón y Matheu.  
Ejemplar manuscrito.—4.º con 2 hojas. (26.922.)
- 43.086.—Mosaico español a), Mosaico español b), potpourri de aires populares españoles, originales, por D. Abelardo Bretón y Matheu.  
Ejemplar manuscrito.—4.º con 6 hojas. (26.923.)
- 43.087.—La manzanilla, canción andaluza, por D. Marcelino Carvajal García, la música, y D. Víctor Rojas Monges, la letra.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (26.924.)
- 43.088.—Mi Andalucía. Canción andaluza, por D. Marcelino Carvajal García la música, y D. Manuel Mañas Jiménez la letra.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (26.925.)
- 43.089.—El año artístico 1915 y 1916, por D. José Francés y Sánchez Heredero. Madrid. Imp. Renacimiento. 1916 y 1917.—Dos tomos en 4.º may. con 313 páginas el año 1915 y 367 el año 1916. (26.926.)
- 43.090.—Esperanza nuestra. Comedia en tres actos, por D. Gregorio Martínez Sierra.  
Madrid. Imp. Clásica Española. 1917.—8.º con 222 págs. y una de colofón. (26.927.)
- 43.091.—Comentarios á la ley de Enjuiciamiento Civil. Concordada con los Códigos Civil y Mercantil. Contiene los principios, la jurisprudencia y las reformas proyectadas, por D. Mauro Miguel y Romero.  
Valladolid. Imp. y lib. de Andrés Martín. 1917.—4.º con 751 págs. y una de erratas. (347.)
- 43.092.—Lecciones y modelos de Práctica forense, arreglados á la legislación vigente. Tomos I y II, por D. Mauro Miguel y Romero.  
Valladolid. Imp. y lib. de Andrés Martín. 1914 1917.—Dos tomos en 4.º con xvi-801 págs. y una de erratas el tomo I, y 472 el II. (348.)
- 43.093.—Compendio de Gramática castellana, por Fr. Eleuterio Manero y Navarro.  
San Lorenzo de El Escorial. Imp. Cogolludo. 1917.—8.º con 154 págs. y 3 de ind. (26.928.)
- 43.094.—Mimí. Colección de bailables originales. Violetas. Cascabeles. Majezas, por D. Manuel Peraita González.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (26.929.)
- 43.095.—Museum. Revista mensual de arte español antiguo y moderno, y de la vida artística y contemporánea. Volumen I, II, III y IV.  
Barcelona. Establ. gráfico Thomas. 1911-1912-1913 y 1914, 1916.—Cuatro tomos en 4.º con 480 págs., 7 de ind. y una de colofón el I; 478, 7 de ind. y una de colofón el II; 452, 8 de ind. y una de colofón el III, y 440, 7 de ind. y una de colofón el IV. (9.006.)
- 43.096.—Curso de Derecho penal. Tomo II, por D. Isaac Rovira Carreró.  
Santiago. Tip. de «El Eco de Santiago». 1916.—4.º con xxvii 308 págs. (213.)  
Madrid, 11 de Febrero de 1917.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.